



# CEAMIEG

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS  
MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

ABC sobre el  
presupuesto público para  
la igualdad de género

## La Cámara de Diputados tiene entre sus facultades exclusivas, las siguientes<sup>1</sup>:

### La aprobación del presupuesto federal

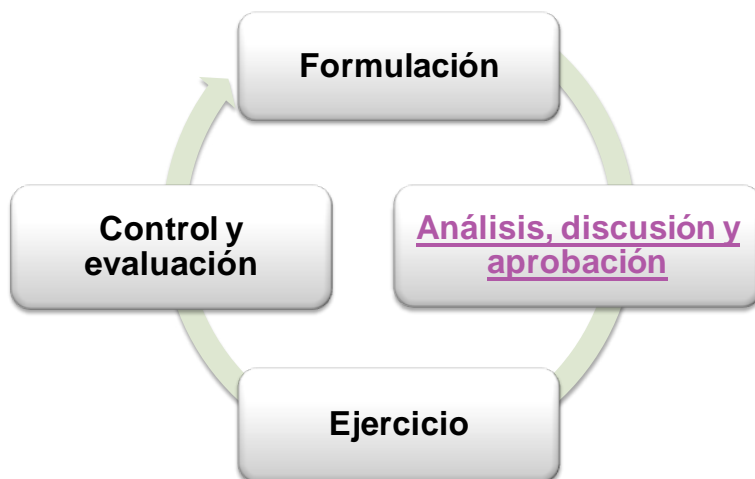
- Define las prioridades de la agenda nacional.
- Da viabilidad a la implementación de las políticas públicas.

### La revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

- Analiza y evalúa los resultados de la gestión financiera.
- Comprueba si la gestión financiera se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto.
- Verifica el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas.

**E**l presupuesto público expresa las intenciones del Estado en cuanto a políticas de ingresos y de egresos (gastos). Es la herramienta que permite al Estado cumplir con la producción de bienes y servicios públicos para la satisfacción

**El presupuesto público no implica un proceso lineal. Las etapas que lo integran suman una duración mayor a un año; a la vez que se prepara el presupuesto del año entrante, se ejerce el del año en curso y se revisa el del año anterior.**



de las necesidades de la sociedad. Se define y aplica en un periodo de tiempo específico, con fines previstos para obtener resultados determinados.

Para que el presupuesto público sea efectivo y eficaz en la atención de las necesidades de la sociedad, debe basarse en una planeación nacional de desarrollo, que atienda los principios y derechos reconocidos por el Estado, a través de la implementación de políticas integrales en las distintas áreas de la agenda pública: salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, protección social, etcétera, así como en la mejora de los bienes y servicios públicos.

En México el marco jurídico fundamental en el que se definen responsabilidades, atribuciones, funciones y fechas específicas en torno al presupuesto público, incluye a la siguiente legislación:

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 74, fracción IV y fracción VI.

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

• Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

• Ley de Planeación

• Ley General de Contabilidad Gubernamental

• Ley de Coordinación Fiscal

• Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

• Ley de Ingresos de la Federación

• Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación

• Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

## EL CICLO PRESUPUESTARIO IMPLICA PROCESOS CONTINUOS EN LOS QUE SE DA UNA ALTERNANCIA DE FUNCIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

Etapa	Acciones características	Marco jurídico básico	Actores involucrados
<b>Formulación</b>	El Ejecutivo Federal realiza el Proyecto de PEF en atención a la planeación y formulación de las dependencias y entidades de la APF, de sus planes y programas para el siguiente año fiscal, con base en la planeación nacional, las referencias de gasto y techos financieros establecidos por la SHCP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</li> <li>• Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</li> <li>• Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</li> <li>• Ley de Coordinación Fiscal</li> <li>• Ley de Planeación</li> <li>• Ley de Ingresos de la Federación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder Ejecutivo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- SHCP</li> <li>- Administración Pública Federal</li> </ul> </li> <li>• Organismos autónomos</li> <li>• Poder Legislativo</li> <li>• Poder Judicial</li> </ul>
<b>Análisis, discusión y aprobación</b>	La Cámara de Diputados lleva a cabo el análisis y discusión del Proyecto de PEF presentado por el Ejecutivo Federal, realiza modificaciones y reasignaciones y presenta la aprobación del PEF.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</li> <li>• Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</li> <li>• Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</li> <li>• Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación</li> <li>• Reglamento de la Cámara de Diputados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder Legislativo: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cámara de Diputados</li> <li>- Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública</li> </ul> </li> </ul>
<b>Ejercicio</b>	Las distintas unidades responsables de gasto de las dependencias y entidades, que conforman la administración pública, ejercen el gasto público aprobado por la Cámara de Diputados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</li> <li>• Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</li> <li>• Ley de Planeación</li> <li>• Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</li> <li>• Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poder Ejecutivo <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración Pública Federal</li> </ul> </li> <li>• Organismos autónomos</li> <li>• Poder Legislativo</li> <li>• Poder Judicial</li> </ul>
<b>Control y evaluación</b>	<p>Revisión interna: Funciones de supervisión y control de gasto de cada dependencia y entidad de la APF.</p> <p>Revisión externa: Revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, (CHPF) por la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación (ASF). El Pleno de la Cámara de Diputados debe aprobar el dictamen de la CHPF, a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente a su presentación, lo que no suspende el trámite de las acciones promovidas por la ASF, que seguirán el procedimiento legal correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</li> <li>• Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación</li> <li>• Ley General de Contabilidad Gubernamental</li> <li>• Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</li> <li>• Ley de Planeación</li> <li>• Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</li> <li>• Ley Federal de las Entidades Paraestatales</li> <li>• Ley General de Deuda Pública</li> <li>• Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</li> <li>• Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público</li> <li>• Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</li> <li>• Ley de Ingresos de la Federación</li> <li>• Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación</li> <li>• Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de la Función Pública</li> <li>• Secretaría de Hacienda y Crédito Público</li> <li>• Cámara de Diputados: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Auditoría Superior de la Federación</li> <li>- Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública</li> <li>- Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación</li> </ul> </li> </ul>

Fuente: CEAMEG, con base en UNICEF-México (2011). El proceso presupuestario en México y su contexto político.



En la etapa de la formulación presupuestal debe considerarse el diagnóstico de la realidad que se atenderá. Esta etapa requiere basarse en las estimaciones de ingresos para el periodo correspondiente, al fijar los montos del gasto público; incluye la entrega del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) a la Cámara de Diputados, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

En la etapa de análisis, discusión y aprobación se revisa, analiza, discute y en su caso se modifica la propuesta presupuestal enviada por el Ejecutivo Federal, para luego proceder a la aprobación del PEF. Esta responsabilidad recae de manera exclusiva en la Cámara de Diputados. Al interior de la misma, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública (CPCP) es la instancia responsable de dirigir el proceso de revisión y discusión del Proyecto de PEF. Dicha comisión debe establecer los mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del presupuesto.

Las Comisiones Ordinarias coadyuvan en las tareas de la discusión presupuestal a través de solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de PEF, tomando en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, la evaluación de los programas y proyectos, así como las medidas para impulsar el logro de los objetivos y metas anuales; tales propuestas se hacen llegar a la CPCP, la cual debe presentar para su discusión y aprobación al Pleno<sup>2</sup> de la Cámara de Diputados, un dictamen con los comentarios, modificaciones y/o reasignaciones propuestas.

La etapa del ejercicio presupuestal corresponde a cada Unidad Responsable (UR) de gasto de los distintos órganos y niveles del Estado. En esta etapa se concreta la realización de la planeación nacional, a través de acciones específicas de política pública: programas, actividades, medidas, mecanismos y estrategias determinadas, provisión de bienes y servicios públicos, etcétera. Las UR deben informar trimestralmente sobre los avances y resultados de la aplicación del gasto público. Con base en la información reportada, la SHCP debe entregar al Congreso Federal los informes relativos a la ejecución del PEF, incluyendo los indicadores sobre avances

y resultados de las políticas públicas en el cumplimiento de sus objetivos, metas, e impacto social.

La etapa de control y evaluación se aplica transcurrido el año fiscal correspondiente. En ésta se analiza la gestión y resultados entre lo presupuestado, lo ejercido y lo realizado, incluye el seguimiento y la evaluación interna y externa de la administración pública en torno al ejercicio del PEF.

Con respecto a la Cámara de Diputados, la revisión del ejercicio definitivo del PEF se hace con base en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) que es el documento oficial sobre el ejercicio del presupuesto público. Es el informe que rinden los Poderes de la Unión y los entes públicos federales sobre su gestión financiera. La CHPF debe incluir información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión anual, con base en las partidas autorizadas en el PEF correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior; es presentada por el Ejecutivo Federal, por medio de la SHCP, a la Cámara de Diputados, quien tiene la facultad de revisarla, a través de la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

La revisión de la CHPF tiene como fin comprobar el correcto manejo del ingreso y del gasto público o en su caso, identificar posibles desviaciones o subejercicios, verificar el cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, confirmar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales durante un ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables<sup>3</sup>.

En atención a los requerimientos del presupuesto público, de acuerdo con la SHCP, en México se han llevado a cabo reformas institucionales para aumentar la cobertura y la calidad de los servicios e infraestructura pública, medir los avances y resultados de las políticas, así como mejorar la transparencia y rendición de cuentas de la aplicación de los recursos públicos, a través del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED):

<sup>2</sup> Pleno: Es la Asamblea general de la Cámara de Diputados (Reglamento de la Cámara de Diputados, artículo 3, fracción XVII).

<sup>3</sup> Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Información consultada en:

[www.shcp.gob.mx/EGRESOS/contabilidad\\_gubernamental/Paginas/Preguntas\\_Frecuentes.aspx](http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/contabilidad_gubernamental/Paginas/Preguntas_Frecuentes.aspx)

El PbR-SED se presenta como una estrategia central para reforzar el vínculo e integración dinámica entre el proceso del presupuesto y el ciclo de las políticas, así como fortalecer la racionalidad de las instituciones públicas.

En el ciclo del presupuesto público se consideran fechas específicas, algunas de las cuales competen de manera fundamental a la Cámara de Diputados:

**PbR:** Proceso que integra de forma sistemática consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados en la toma de decisiones, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas.  
**SED:** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para:

- Conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos y el impacto social de las políticas públicas;
- Identificar la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública;
- Aplicar las medidas conducentes, con énfasis en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción de la ciudadanía, así como el cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Año previo al ejercicio del presupuesto	
Instrumento	Fechas relevantes
Ley de ingresos	<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  <b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV (...) El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos (...) a más tardar el 8 de septiembre, (...) Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos (...) a más tardar el 15 de diciembre.</p> <p><b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b>  <b>Artículo 42.</b> La aprobación de la Ley de Ingresos (...) se sujetará al siguiente procedimiento:  I. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría [SHCP], deberá enviar al Congreso de la Unión a más tardar el 1 de abril, un documento que presente los siguientes elementos:  a) Los principales objetivos para la Ley de Ingresos (...) del año siguiente;  b) Escenarios sobre las principales variables macroeconómicas para el siguiente año: crecimiento, inflación, tasa de interés y precio del petróleo; (...)  III. El Ejecutivo Federal remitirá al Congreso de la Unión, a más tardar el 8 de septiembre de cada año:  a) Los criterios generales de política económica (...) la estimación del precio de la mezcla de petróleo mexicano para el ejercicio fiscal que se presupuesta (...)  b) La iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal (...)  IV. La Ley de Ingresos será aprobada por la Cámara de Diputados a más tardar el 20 de octubre y, por la Cámara de Senadores, a más tardar el 31 de octubre (...)  VI. La Ley de Ingresos (...) deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) a más tardar 20 días naturales después de aprobada.</p>
Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación	<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  <b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV (...) El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara (...) el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 8 de septiembre (...) Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara (...) el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de diciembre.</p> <p><b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b>  <b>Artículo 42.</b> (...) II. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría [SHCP], remitirá a la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de junio de cada año, la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos.</p>
Presupuesto de Egresos de la Federación	<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>  <b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (...) IV (...) Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, (...) La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el 15 de noviembre.</p> <p><b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b>  <b>Artículo 42.</b> La aprobación (...) del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:  I. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría [SHCP], deberá enviar al Congreso de la Unión a más tardar el 1 de abril, un documento que presente los siguientes elementos:  a) Los principales objetivos para (...) el Presupuesto de Egresos del año siguiente; (...)  c) Escenarios sobre el monto total del Presupuesto de Egresos y su déficit o superávit;  d) Enumeración de los programas prioritarios y sus montos (...)  V. El Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado por la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de noviembre.  VI. (...) el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá publicarse en el DOF a más tardar 20 días naturales después de aprobado. (...) el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría [SHCP], deberá enviar a la Cámara de Diputados, a más tardar 20 días naturales después de publicado el Presupuesto de Egresos en el DOF, todos los tomos y anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.  <b>Artículo 44.</b> Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos en el DOF, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría [SHCP], deberá comunicar a las dependencias y entidades la distribución de sus presupuestos aprobados por unidad responsable y al nivel de desagregación que determine el Reglamento. Se deberá enviar copia de dichos comunicados a la Cámara de Diputados.</p>

continuación...

## Año previo al ejercicio del presupuesto

### Instrumento

### Fechas relevantes

#### Presupuesto de Egresos de la Federación

A su vez, las oficinas encargadas de la administración interna de cada dependencia y entidad deberán comunicar la distribución correspondiente a sus respectivas unidades responsables a más tardar 5 días hábiles después de recibir la comunicación por parte de la Secretaría [SHCP]. Dicha distribución deberá (...) incluir las modificaciones que hayan sido aprobadas por la Cámara de Diputados. La Secretaría [SHCP] deberá publicar en el DOF dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos, el monto y la calendarización del gasto federalizado para contribuir a mejorar la planeación del gasto de las entidades federativas y de los municipios.

## Año del ejercicio del presupuesto

### Instrumento

### Fechas importantes

#### Informes Mensuales y Trimestrales

#### Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 45.** (...) II. (...) las entidades (...) presentarán a la Secretaría [SHCP] y a la Cámara de Diputados informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento (...)

**Artículo 58.** (...) III (...) Cuando las adecuaciones presupuestarias representen en su conjunto o por una sola vez una variación mayor al 5 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, la Secretaría [SHCP] deberá reportarlo en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

**Artículo 85.** Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente: (...) II. (...) las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

La Secretaría [SHCP] incluirá los reportes (...) en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes (...) en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 106.** (...) La información (...) se pondrá a disposición del público en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos y en la misma fecha en que se entreguen los informes trimestrales al Congreso de la Unión.

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos (...) Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

**Artículo 107.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría [SHCP], entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

I. Informes trimestrales a los 30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate (...) Los informes trimestrales deberán presentarse con desglose mensual e incluirán información sobre los ingresos obtenidos y la ejecución del Presupuesto de Egresos, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio, (...) incluirán los principales indicadores sobre los resultados y avances de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas y de su impacto social, con el objeto de facilitar su evaluación. (...) Los ejecutores de gasto serán responsables de remitir oportunamente a la Secretaría [SHCP], la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales, cuya metodología permitirá hacer comparaciones consistentes durante el ejercicio fiscal y entre varios ejercicios fiscales (...)

II. Informes mensuales sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa (...) Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del Congreso de la Unión, 30 días después del mes de que se trate.

La Secretaría [SHCP] informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, 30 días después de concluido el mes de que se trate, sobre la recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas (...) la Secretaría [SHCP] informará a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, 15 días naturales después de concluido el mes, acerca del pago de las participaciones a las entidades federativas (...) La Secretaría [SHCP] deberá proporcionar la información (...) a las entidades federativas, a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones de Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 15 días después de concluido el mes correspondiente y deberá publicarla en su página electrónica.

La Secretaría [SHCP] presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, (...) que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

continúa...

continuación...

Año del ejercicio del presupuesto	
Instrumento	Fechas importantes
Seguimiento y evaluación	<b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b> <b>Artículo 110.</b> La Secretaría [SHCP] realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados. Para efectos del párrafo anterior, el Ejecutivo Federal enviará trimestralmente a la Cámara de Diputados la información necesaria, con desglose mensual.

Año posterior al ejercicio del presupuesto	
Instrumento	Fechas importantes
Cuenta de la Hacienda Pública Federal	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b> <b>Artículo 74.</b> (...) VI (...) La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación (...) La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente (...) La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, (...) <b>Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación</b> <b>Artículo 8.</b> (...) V (...) Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo Federal, suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario de Hacienda y Crédito Público a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días naturales. En dicho supuesto, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) contará, consecuentemente, con el mismo tiempo adicional para presentar el Informe del Resultado. <b>Artículo 28.</b> La ASF tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la CHPF a la Cámara o, en su caso, a la Comisión Permanente, para rendir en dicha fecha a la Cámara, por conducto de la Comisión [Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (CVASF)], el Informe del Resultado correspondiente, mismo que tendrá carácter público y mientras ello no suceda, la ASF deberá guardar reserva de sus actuaciones y de la información que posea. <b>Artículo 30.</b> (...) la ASF informará a la Cámara, por conducto de la Comisión [CVASF], del estado que guarda la solventación de observaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas (...) el reporte (...) será semestral y deberá ser presentado a más tardar los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente. El informe semestral se elaborará con base en los formatos que al efecto establezca la Comisión (CVASF), (...) deberá publicarse en la página de Internet de la ASF en la misma fecha en que sea presentado. <b>Artículo 36.</b> La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado, el análisis de la Comisión (CVASF), (...) y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública. La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley. <b>Artículo 38.</b> (...) II. La ASF enviará a la Comisión [CVASF] y a la Comisión de Presupuesto, a más tardar el 15 de febrero de cada año, las reglas de operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado para la revisión del ejercicio fiscal que corresponda. Dichas comisiones deberán emitir su opinión a más tardar el 15 de marzo. La ASF publicará en el DOF, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación del Programa. <b>Artículo 78.</b> La Comisión (CVASF), presentará directamente a la ASF un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de sus atribuciones (...) en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe del Resultado. La ASF dará cuenta de su atención al presentar el Informe del Resultado del ejercicio siguiente.

## PRESUPUESTOS PÚBLICOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los presupuestos públicos explicitan cómo y cuántos recursos un gobierno planea recaudar (ingresos), así cómo y en qué prevé distribuir los recursos recibidos (gastos), incluyendo las cargas del servicio de su deuda y las políticas públicas.

Las decisiones sobre las políticas de ingresos y gastos no son neutrales en términos de género, ya que su impacto suele ser diferente para mujeres y para hombres, derivado de sus diferentes y desiguales roles, atribuciones, condición y posición

social, por ello es fundamental que en todo el ciclo del presupuesto público se consideren medidas transversales tendientes a garantizar la observancia de principios como: la igualdad sustantiva (de hecho), la no discriminación y la no violencia, reconocidos por el Estado mexicano en materia de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.

El proceso de Institucionalización de la Perspectiva de Género (IPEG) en el presupuesto pú-





blico requiere que tal perspectiva se incorpore en todas sus etapas y niveles, por los actores normalmente involucrados. Este proceso transversal involucra tiempos, espacios, decisiones y agentes diversos, toda vez que se requiere transformar el ciclo presupuestal en su conjunto.

Los presupuestos públicos con perspectiva de género tienen como objetivo asegurar que las políticas económicas, así como los recursos (ingresos y egresos) atiendan de manera efectiva las necesidades de mujeres y hombres en los diferentes contextos, de manera equitativa, buscando cerrar cualquier brecha socialmente construida que pudiera existir entre ellos<sup>4</sup>. Implica tomar en cuenta, entender y atender los diferentes roles, capacidades y necesidades de mujeres y hombres en cada una de las etapas del proceso presupuestal.

Para que la IPEG en el presupuesto se afiance en la realidad se requieren políticas públicas que provean bienestar, mejoren las condiciones de vida y garanticen la igualdad sustantiva (de hecho) entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de intervención pública.

Es necesario contar con análisis ex ante y ex post (diagnósticos, monitoreo, seguimiento y evaluación efectiva), sobre el impacto del presupuesto en las relaciones de género, como base de las decisiones presupuestarias<sup>5</sup>, utilizando para ello los criterios establecidos en el marco normativo internacional, regional y nacional en materia de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, a fin de medir los esfuerzos realizados y los resultados alcanzados.

Entre las tareas fundamentales en la materia se debe considerar<sup>6</sup>:

- Garantizar que las mujeres participen de manera decisoria en los espacios de adopción de las políticas económicas nacionales y el presupuesto público, lo que implica eliminar las expresiones de discriminación de género y las normas culturales que derivan en que las mujeres sean excluidas (o su participación sea restringida) de los debates en materia de presupuesto, así como en la atención de sus solicitudes de gasto público. Es importante que, entre otras medidas, se promueva e incremente en los procesos de decisiones presupuestarias, la participación de las organizaciones de mujeres de la sociedad civil, así como de los mecanismos e instancias del Estado cuyo quehacer se enfoca a promover el adelanto de las mujeres.

<sup>4</sup> Unión Interparlamentaria (UI), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Instituto del Banco Mundial (IBM), Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem), (2005). *El Parlamento, el presupuesto y el género. Manual para Parlamentarios No. 6*. México.

<sup>5</sup> PNUD (2010). *Las mujeres y el presupuesto público en México*.

<sup>6</sup> Parte de las propuestas enunciadas se basan en lo expuesto en UNIFEM (2008). *Presupuestos para los derechos de las mujeres*.



- En las políticas macroeconómicas y el presupuesto público se debe considerar que en los contextos de recesión y crisis económica las mujeres suelen enfrentar una carga desigual de los costos de los ajustes en materia económica (concentración en trabajos informales y de baja remuneración sin derecho a la protección social), a la vez que actúan como la red de seguridad para sus familias y comunidades, por ello es necesario garantizar que los programas y políticas públicas en las que las mujeres son las principales beneficiarias no sean objeto de recortes presupuestales y generar incentivos en el ámbito del empleo que evite la segregación ocupacional (horizontal y vertical) de las mujeres.
- Generar disposiciones, instrumentos y mecanismos que estimulen la equitativa distribución entre mujeres y hombres del trabajo no remunerado del cuidado, actualmente a cargo mayoritariamente de las mujeres, a fin de evitar sus sobrecargas de trabajo, a través por ejemplo, de modificaciones en las políticas tributarias, así como el reconocimiento del valor e impacto económico que representa el trabajo no remunerado del cuidado, toda vez que éste suele constituir un subsidio oculto a los programas públicos.
- En materia del gasto público, tomar en cuenta las barreras sociales que enfrentan las mujeres para acceder a los bienes y servicios públicos; así como las diferentes necesidades y prioridades de las mujeres y los hombres; además de la asignación de recursos adecuados para superar las desventajas derivadas del género.
- Considerar entre las medidas del presupuesto público, acciones afirmativas (medidas especiales de carácter temporal) en beneficio de las mujeres, así como el principio de no regresión.
- Es necesario que la obligación del Estado en materia del presupuesto no se centre sólo en la asignación de recursos, sino que además se cumpla con los resultados esperados, ello implica que el gasto público debe lograr un impacto real en la transformación de la situación de las mujeres, ya que suele existir una distancia entre lo que se supone que debe suceder y lo que sucede realmente en la aplicación de los presupuestos. Hay tres principales maneras de evaluar el impacto del gasto: 1. Los estudios de seguimiento para asegurar que los recursos sí lleguen a donde se

programó, 2. Evaluaciones a las/los beneficiarios para determinar si las mujeres y los hombres reciben servicios y bienes que posibilitan el ejercicio de sus derechos humanos, 3. Investigación cuantitativa mediante la cual los resultados presupuestarios se miden utilizando indicadores de género. El gasto público con perspectiva de género cumple y da resultados cuando se puede demostrar que los recursos llegaron al punto donde se debían prestar los servicios y bienes, que las beneficiarias/os estuvieron satisfechas/os y que se mejoró la posición de las mujeres.

- En México se cuenta en el ámbito federal con el Gasto Etiquetado para las Mujeres y la Igualdad de Género (GEMIG), el cual si bien suele aumentar nominalmente cada año, a la fecha constituye una porción mínima – menor a uno por ciento del gasto total programable–, por lo que es fundamental avanzar de la etiquetación del presupuesto a la generación de presupuestos públicos con perspectiva de género.
- Entre las observaciones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW), en su 52º periodo de sesiones (julio de 2012) al Estado mexicano, se incluyó el exhorto para fortalecer la capacidad del Estado, proporcionando suficientes recursos financieros, para aumentar su eficacia en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y la trata de personas, así como para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra las mujeres en el ámbito del empleo. Se trata de disposiciones jurídicamente vinculantes, que el Estado mexicano está obligado a atender.

Sobre el tema, en las Legislaturas recientes (LIX, LX y LXI) el Poder Legislativo, y en particular la Cámara de Diputados, ha impulsado reformas jurídicas en materia de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en los presupuestos públicos. Tales avances constituyen marcos de referencia básicos para el quehacer de la actual Legislatura, al ser esfuerzos que requieren ampliarse, fortalecerse y consolidarse en todo el ciclo del presupuesto público.

## Reformas jurídicas fundamentales en torno a la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en el ámbito del presupuesto público en México

Norma jurídica	Disposiciones relevantes
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>Artículo 1º.</b> (...) Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	<b>Artículo 12.</b> Corresponde al Gobierno Federal (...) VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad. <b>Artículo 17.</b> La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres (...) que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos: (...) II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<b>Artículo 39.</b> El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley. <b>Artículo 49.</b> Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, (...) IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa.
Ley de Planeación	<b>Artículo 2º.</b> La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país (...) Para ello, estará basada en los siguientes principios: (...) III. La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población; (...) VII. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo. <b>Artículo 8º.</b> Los Secretarios de Estado al dar cuenta anualmente al Congreso de la Unión del estado que guardan sus respectivos ramos, (...) Informarán también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres. <b>Artículo 9º.</b> Las dependencias de la administración pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable. <b>Artículo 14.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones: (...) II. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los estados, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados, así como la perspectiva de género. VIII. Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres. <b>Artículo 20.</b> En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, (...) participarán (...) a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	<b>Artículo 1º.</b> (...) Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género. <b>Artículo 2º.</b> Para efectos de esta Ley, se entenderá por: (...) III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático. <b>Artículo 27.</b> Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría [SHCP], la cual contendrá como mínimo (...) III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género. <b>Artículo 28.</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones (...) V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres. <b>Artículo 41.</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: (...) I. La exposición de motivos en la que se señale (...)o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. <b>Artículo 58.</b> (...) III. (...) No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados. <b>Artículo 75.</b> Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán: (...) III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros.

continúa...

continuación...

## Reformas jurídicas fundamentales en torno a la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en el ámbito del presupuesto público en México

Norma jurídica	Disposiciones relevantes
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	<p><b>Artículo 85.</b> Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente (...) II (...) Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.</p> <p><b>Artículo 110.</b> La Secretaría [SHCP] realizará trimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos (...) Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados (...) V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas (...) las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres.</p> <p><b>Artículo 111.</b> La Secretaría [SHCP] y la [Secretaría de la] Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño (...) [que] deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.</p>
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012	<p><b>Artículo 21.</b> Para los efectos de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única se estará a lo siguiente: I. En materia de impuesto sobre la renta: (...) Durante el ejercicio fiscal de 2012, se deberá considerar como instituciones de beneficencia para efectos del artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las siguientes (...) d. Promoción de la equidad de género.</p>
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 <sup>7</sup>	<p><b>Artículo 28.</b> En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Ejecutivo Federal impulsará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal (...)</p> <p>Todas las dependencias y entidades ejecutoras del gasto federal que manejen programas para mujeres y la igualdad de género, así como las entidades federativas y municipios que reciban recursos etiquetados incluidos en el Anexo 10 de este Decreto deberán informar sobre los resultados de los mismos, los publicarán y difundirán para darlos a conocer a la población e informarle, en su lengua, sobre los beneficios y requisitos para acceder a ellos (...) Las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 10 del presente Decreto informarán trimestralmente a través del sistema de información desarrollado por la SHCP, y en el sistema de Evaluación de Desempeño (...) sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, medidos a través de los indicadores y sus metas contenidos en la matriz respectiva (...) El Instituto Nacional de las Mujeres remitirá el informe mencionado anteriormente a la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados, a más tardar a los 30 días naturales de concluido el trimestre que corresponda (...) Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.</p> <p>Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 10 de este Decreto se detallarán en un anexo específico dentro de la CHPF del ejercicio fiscal 2012. La asignación y distribución de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 10 de este Decreto, Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, no deberá modificarse durante el ejercicio fiscal 2012, y las dependencias y entidades responsables de su ejecución y coordinación no podrán destinar dichos montos a actividades diferentes a las establecidas (...) Una vez publicado el PEF 2012 en el DOF, la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Equidad y Género, enviará a cada dependencia y entidad con presupuesto asignado, los montos detallados por programa presupuestario, unidad responsable, acción estratégica, así como su respectiva justificación (...)</p>

<sup>7</sup> En el Decreto de PEF de 2008 a la fecha (2012), la Cámara de Diputados ha aprobado la inclusión de un artículo sobre la perspectiva de género (artículo 25 en 2008 y 2009, artículo 26 en 2010, artículo 27 en 2011 y artículo 28 en 2012), así como un anexo específico con los recursos del GEMIG (Anexo 9A en 2008 y 2009 Presupuesto para Mujeres y la Igualdad de Género; Anexo 10 en 2010, 2011 y 2012 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres). Como antecedente, en el Decreto de PEF de 2007 el tema se incluyó en los artículos transitorios décimo séptimo y décimo octavo.







LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

#### MESA DIRECTIVA

Dip. Jesús Murillo Karam  
**Presidente**

Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra  
Dip. José González Morfín  
Dip. Aleida Alavez Ruiz  
**Vicepresidentes**

Dip. Tanya Rellstab Carreto  
Dip. Xavier Azuara Zúñiga  
Dip. Ángel Cedillo Hernández  
Dip. Javier Orozco Gómez  
Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal  
Dip. Marilyn Gómez Pozos  
Dip. Fernando Bribiesca Sahagún  
**Secretarios**

#### SECRETARÍA GENERAL

Dr. Fernando Serrano Migallón  
**Secretario**

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
**Secretario de Servicios Parlamentarios**

Lic. Antonio Sánchez Díaz de Rivera  
**Coordinador de los Centros de Estudio**



#### CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Mtra. María de los Ángeles Corte Ríos  
**Directora General**

Mtra. Nuria Hernández Abarca  
**Directora de Estudios Jurídicos de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Equidad de Género**

Mtra. Adriana Medina Espino  
**Directora de Estudios Sociales de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género**

Ing. Pedro Garza Treviño  
**Coordinador Técnico**

Martha Rodríguez Pérez  
Leslie Villalba Olvera  
**Revisión**

Marcela Méndez Navarro  
Ivan Montaña Melgarejo  
**Diseño**

Diciembre de 2012  
D.R. © Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género  
Cámara de Diputados. LXII Legislatura  
H. Congreso de la Unión  
Av. Congreso de la Unión, número 66,  
Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza  
C.P. 15960, México, D.F.

Visítanos

<http://ceameg.diputados.gob.mx>

Para cualquier consulta nos ubicamos en:

**Edificio "I", planta baja, salones 4 y 5**

**Tel. 5036 0000, extensión 59218**

**[ceameg@congreso.gob.mx](mailto:ceameg@congreso.gob.mx)**